

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-84-001-2005-00319-00
Proceso:	LIQUIDATORIO
CAUSANTE:	LUIS ENRIQUE ORTIZ CHACÓN
INTERESADOS:	LUZ MIREYA GÓMEZ ROBAYO, OLGA MARÍA ARENAS MORALES, y WALTER FERNANDO ORTIZ GÓMEZ.
Interlocutorio:	No 135 de 2023
Decisión:	Decreta desistimiento de medida cautelar sobre vehículo automotor, levanta medida de embargo sobre el mismo, a solicitud de tercero con interés.

El presente proceso se encuentra inactivo, desde el dos de febrero dos mil nueve (2009), es decir; a la fecha se encuentra inactivo por más de catorce (14) años, y ante la restricción jurisprudencial de dar a los procedimientos LIQUIDATORIOS aplicación a la figura del desistimiento tácito establecida en el artículo 317 del C.G. del Proceso, por no dejar la masa herencial en indivisión y toda vez que un tercero viene realizando solicitudes desde el día 05 de mayo del dos mil veintidós (2022), el señor **ORLANDO CIFUENTES**, de forma directa y por intermedio de la abogada Erika Johanna Niño Parada, además de realizar llamadas telefónicas al despacho, y haberse presentado al juzgado, buscando el levantamiento de las medidas cautelares que existen en el proceso frente al vehículo con placas **SRY 961**, del cual es poseedor tal como se observa a folios **154 al 179**, por lo que se encuentra acreditado el interés que le asiste solicitante, por el contrato de promesa de compraventa del vehículo automotor de placas **SRY 961**, sobre el cual recaen las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este proceso, tal como obra a folios **21 al 23**, siendo comisionado el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga para la diligencia de secuestro, mediante auto de agosto 22 de 2002, y a la fecha no se ha sido efectivo y por cuanto este proceso lleva más de catorce (14) años en espera del impulso por los interesados, sin que el despacho pueda realizar un requerimiento en tal sentido a los interesados porque no se cuenta con los datos de contacto de las partes ni de los abogados inicialmente interesados en el procedimiento, y ante el perjuicio que se le viene causando al señor **ORLANDO CIFUENTES**, con la

1

medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas **SRY 961**, desde el tres (03) de septiembre del 2002, por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO, ANTIOQUIA**, y comunicada mediante oficio número 2074, del 26 de septiembre del 2002, con lo que se observa de forma inequívoca desinterés o negligencia de los interesados para continuar con el presente proceso y no puede continuar de forma indefinida la medida cautelar decretada, por cuanto se afectan los intereses del señor **ORLANDO CIFUENTES**, se accederá a lo solicitado, en consecuencia; se considera el desistimiento del secuestro sobre el vehículo automotor tipo camión marca Chevrolet NPR placas SRY 961, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P. y se ordenará el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre el vehículo automotor tipo camión marca Chevrolet NPR placas SRY 961, desde el dos (02) de abril del 2002, decretado por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO, ANTIOQUIA**, y comunicada mediante oficio número 270 del 11 de abril del 2002, y se levanta la medida de embargo sobre el mismo vehículo decretado mediante auto de abril dos de 2002 por el mismo despacho y comunicada mediante oficio, 270 del 2002, trámite que corresponde a este despacho desde la creación del Juzgado Promiscuo de Familia de Girardota y del cual se asume competencia desde auto de noviembre 10 de 2005 visible a folio 100 del expediente.

2

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Girardota, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO, que recaen sobre el vehículo automotor tipo camión marca Chevrolet NPR placas SRY 961 color blanco arco, de servicio público tipo estaca, modelo 1999 y motor No. 628895, decretada por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BELLO, ANTIOQUIA**, desde el dos (02) de abril del 2002 y comunicada mediante oficio número 270 del 11 de abril del 2002, en el presente trámite de **SUCESIÓN INTESTADA** instaurado por **LUZ MIREYA GÓMEZ ROBAYO, OLGA MARÍA ARENAS MORALES, y WALTER FERNANDO ORTIZ GÓMEZ**, a causa del deceso de **LUIS ENRIQUE ORTIZ CHACÓN**. Líbrese el oficio por la secretaria del despacho para que sea comunicado al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga quien fuera comisionado para la medida de secuestro y a la Secretaria de Transito de Girón Santander para levantar la medida de embargo sobre el mencionado vehículo.

SEGUNDO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente de nuevo al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

